

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

020-2025 Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Urbanización del Empleado Municipal para formalizar la titulación de los predios	2
GADMP-CC-2023/2027-042-O Cantón Pasaje: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración del suelo rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que registrarán en el bienio 2026 - 2027	13
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro de tasas administrativas del impuesto a los vehículos motorizados y la delegación operativa y administrativa a la Empresa Privada DECORPLAN S.A.	53
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la escala remunerativa de los servidores públicos amparados bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Registro Municipal de la Propiedad como su entidad operativa desconcentrada	58

**ORDENANZA 020-2025****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DEL EMPLEADO MUNICIPAL PARA
FORMALIZAR LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los deberes de los gobiernos municipales de acuerdo a las disposiciones del COOTAD, es precisamente el ordenamiento territorial, específicamente en lo que tiene relación al uso y ocupación del suelo, de esta manera se contribuye a un correcto y ordenado crecimiento de la ciudad.

Es preciso señalar que el gobierno municipal del cantón Morona en administraciones anteriores entregó a los empleados municipales en calidad de venta unos terrenos ubicados en el sector norte de la ciudad, posteriormente, se revierten dichos predios a la municipalidad se entrega a cambio otro predio en el sector sur de la ciudad, predio donde ha existido problemas con el señor Manuel Idrovo y los empleados pierden el predio, pasando nuevamente a tomar posesión del bien entregado en primera instancia, donde el gobierno Municipal del cantón Morona ha entregado parte del predio a otras instituciones como por ejemplo al club de tropa de la policía nacional.

Por lo expuesto, se torna importante dar una solución legal al problema, para ello se debe considerar la disposición contenida en el artículo 481 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) con la finalidad de poner fin a este problema de más de diez años y solucionarlo definitivamente, por lo que se hace necesario realizar la reforma a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la urbanización del empleado Municipal para formalizar la titulación de los predios, así como también se hace necesario acoplar la ordenanza a la realidad actual y a la planificación urbana en el sector.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**CONSIDERANDO**

Que, Los empleados municipales del cantón Morona, en el año 1996 adquirieron un lote de terreno ubicado en el sector Noreste de la Ciudad de Macas, barrio el Mirador, dentro de la ficha Registral 4155

Que, Es atribución de la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 57 literal A de la COOTAD, ejercer la normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, En el Art. 466 de la COOTAD; faculta controlar el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón de conformidad a los planes y políticas de ordenamiento territorial;

Que, En el Art. 54 de la COOTAD establece el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, El inciso primero y segundo del Art. 481 del COOTAD dice: "Lotes, fajas o excedentes.-

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos los cuales, de acuerdo a las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda”.

Que, Es obligación del Gobierno Municipal del cantón Morona, cumplir con las obligaciones contraídas por administraciones anteriores

Que, el Artículo 415 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización hace una clasificación de los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los siguientes términos: "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público."

Que, el Artículo 419 Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización realiza una conceptualización y enumeración de los bienes afectados de dominio privado: "Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

Que, el Artículo 426 Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Art. 426.- Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el Artículo 425 del COOTAD determina la obligación del Gobierno Municipal de velar por el cuidado de los bienes en los siguientes términos: Art. 425.- Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el 8 de Agosto de 1996 se promulgó la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LOS TERRENOS DE LA URBANIZACION DEL EMPLEADO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA MACAS, en la que se fijó un valor de 3.575,00 sucres (tres mil quinientos setenta y cinco sucres) el metro cuadrado, con la cual se regula el uso de suelo, cambiándolo el destino por el cual fue expropiado a bienes de dominio privado destinado al comercio humano.

Que, mediante Resolución Oficio N 188 RM CM 2007 del 9 de Mayo del 2007 el concejo municipal reconoce el derecho de las personas que constan en la escritura de compraventa

de fecha 11 de Mayo del 2000 y que a la fecha que se otorgó tenían la calidad de empleados municipales, cuya ejecución se realizó para dar cumplimiento a la Ordenanza para la aplicación y cobros de los terrenos de la Urbanización del Empleado Municipal en la Parroquia Macas.

Que, el 20 de Agosto del 2012 se APRUEBA LA ORDENANZA PARA LA APROBACION, RECTIFICACION DE PROYECTOS DE TRAZADO VIAL Y RESERVA DE SUELOS PARA EQUIPAMIENTOS EN EL CANTON MORONA Que, el 9 de Abril del 2014, se sanciona LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTIZACION MUNICIPAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, la cual se encuentra protocolizada ante uno de los Notarios del Cantón Morona, Doctora Claudia Bernavé Calle Cabrera el 23 de Abril del 2014

Que el predio se encuentra signado con la Ficha registral 4115 de 6has (seis hectáreas) del cual se ha procedido a donar un predio de 6399,00 metros cuadrados a favor del Club de tropa de la Policía Nacional y que sobre el remanente se han dictado las ordenanzas para la proyección de apertura de vías y que en la actualidad se han procedido a titular 21 predios mediante demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DEL EMPLEADO MUNICIPAL PARA FORMALIZAR LA TITULACION DE LOS PREDIOS

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La ordenanza establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamientos de la Urbanización Municipal de los Empleados Municipales.

Art. 2.- Ámbito.- LA Urbanización Municipal de los Empleados Municipales, se sitúa en la Provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia Macas, específicamente en el Barrio el Mirado, en la calle Purísima de Macas, entre las calles Rodolfo Jara y Víctor Acoto.

Art. 3.- Área.- El área urbanizada de terreno objeto de la presente ordenanza es de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, tiene una área total de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN METROS CUADRADOS (53.601,00 m²); con clave catastral número 187905, adquirido mediante escritura pública otorgada en la Notaria Primera del Cantón Morona el día 19 de Abril del año 1994; e Inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón con fecha 28 de Abril del año 1994; según TOMO N. 1 folio inicial 127, folio final 129, con el número de repertorio 635.

Art. 4.- Distribución porcentual.- La urbanización Municipal de los Empleados Municipales consta de 59 lotes con un área de 22193,55 m² equivalente al 41,41% % del área total, el área en vías de acceso con sus respectivas aceras con un área de 12522.30 m² equivalente al 23.36%; Existen cuadro Áreas Verdes y Comunes cuya cabida es Área verde Uno 281,21m² equivalente al 0,52% del área total, área Verde Dos con una cabida de 702,33m² equivalente al 1,31% del área total; Área verde Tres 6559,46m² equivalente al 12,24% del área total; Área verde Cuatro 3589,07m² equivalente al 6,70% del área total. La urbanización Municipal de los Empleados Municipales es exclusivamente de uso residencial.

Art. 5.- Planos y Proyecto.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, las obras de infraestructura serán construidas respetando los proyectos generados y los que se proyecten en el sector ya que el trazado vial forma parte de la planificación urbana de la ciudad de Macas, aprobado mediante ordenanza.

Art. 6.- Obras de Infraestructura.- Las obras de infraestructura que realice el Gobierno Municipal del Cantón Morona en el sector, serán asumidas por los propietarios de los lotes que den frente a los trabajos realizados como indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 576 y 577 atribuidas a contribución especial de mejoras. Los propietarios de los predios organizadamente y respetando los diseños municipales podrán en forma voluntaria y con recursos propios o gestionados ante cualquier organismo ejecutar las obras de infraestructura planificadas solicitando oportunamente el permiso del Gobierno Municipal.

Art.7.- Preservación del medio ambiente.- La urbanización Municipal de los Empleados Municipales se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental y emprenderá actividades de arborización y mantenimiento en las áreas verdes, zonas de protección ecológica, y otras que contribuyan con la seguridad y el buen vivir de sus habitantes. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la urbanización.

CAPITULO II

NORMAS TÉCNICAS GENERALES

Art. 8.- Tipo de viviendas.- La urbanización Municipal de los Empleados Municipales se sujetara a las disposiciones de este capítulo., por lo que el tipo de viviendas que ha futuro se construirán en La urbanización Municipal de los Empleados Municipales serán tipo Villa, no superará, los dos pisos y su cubierta será inclinada, no se utilizara cubiertas planas como losas de hormigón, el diseño deberá incluir obligatoriamente un garaje. Los planos deberán ser aprobados de acuerdo a las ordenanzas municipales en forma individual o podrán presentarse tipologías de viviendas tipo para los lotes de este proyecto; la implantación de las construcciones será de tipo pareada manteniendo un retiro frontal de 3,50m y un retiro lateral y posterior de 3,00m, el retiro lateral podrá ser ocupado únicamente por el garaje el mismo que podrá utilizar una cubierta únicamente para este objetivo. Para la ejecución de las construcciones de solicitarán los permisos correspondientes ante el Gobierno Municipal de Cantón Morona. O Las calles podrán ser adoquinas o asfaltadas, las veredas podrán ser de adoquín ornamental de hormigón incluido sus bordillos y responderán a la planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 9.- Calle principal: La Calle principal lleva el Nombre de Purísima de Macas, sus veredas son de 3,50 metros de ancho con sus bordillos y jardineras en su interior, la calzada será de 10 metros de ancho, dando un total general y ancho definitivo de la vía de 17 metros.

Art. 10.- Calles secundarias: Existen cinco calles secundarias que se encuentran en el interior y bordean la urbanización y tienen los siguientes nombres, Calle Víctor Sacoto, Calle Victoria Zabala, Calle Marino Jaramillo, Jacinto Mackliff Valdez y Calle 18 de Febrero, estas calles tienen veredas de 2 metros de ancho incluido sus bordillos, la calzada será de 8 metros de ancho, dando un total general y ancho definitivo de la vía de 12 metros; Las Calles Víctor

Sacoto y Jacinto Mackliff Valdez tienen una cuchara de retorno de un radio de 9 metros.

Art. 11.- Cerramiento: Los propietarios de los lotes construirán un cerramiento en cada uno de sus predios, los mismos que responderán al diseño que se adjunta para la aprobación del proyecto, la construcción del mismo se realizará luego de solicitarán los permisos correspondientes ante el Gobierno Municipal de Cantón Morona.

Art. 12.- Provisión de agua potable.- La urbanización Municipal de los Empleados Municipales se abastecerá de la red de suministro municipal de la ciudad de Macas, y los propietarios de los predios se sujetaran las ordenanzas y reglamentos municipales referentes a este tema.

Art. 13.- Red eléctrica.- La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetaran a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 14.- Uso del Suelo.- En general la urbanización Municipal de los Empleados Municipales; se sujetara:

- a) Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
- b) Los propietarios de los predios están prohibidos de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas.
- c) Se prohíbe la subdivisión de los lotes de terreno que forman parte de la Urbanización; así como también, la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por la Municipalidad.

Art. 15.- De las áreas verdes y zonas de protección ecológicas.- La urbanización Municipal de los Empleados Municipales, mantiene en su interior áreas verdes y zonas de protección ecológicas, las mismas que serán utilizadas por los propietario de los predios de la Urbanización y demás ciudadanos que la ciudad de Macas, los proyectos que se generen en estos espacio deberán ser autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente.

Art. 16 Del Traspaso de dominio de los predios.-Los predios de la urbanización Municipal de los Empleados Municipales serán entregados únicamente a las personas que constan en el siguiente listado o con la respectiva autorización que ellos otorguen a la persona que se encuentre en posesión.

Los posesionarios a quienes les asiste el derecho de posesión son:

NOMBRE Y APELLIDO	LOTE NRO.	MANZANA	ZONA DE PROTECCION	AREA UTIL	AREA M2	VALOR EN SU-CRES	VALOR EN DOLA-RES
GUALLPA GUA-LLPA JUAN AMA-BLE	1	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
VILLA RODRI-GUEZ MARIO MA-NOLO	3	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90

VILLA RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE	5	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
MARIN MORIA LUIS HUMBERTO	7	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
PUGLLA ORDOÑEZ ANGEL RAMIRO	8	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
VALLEJO VITERI JACQUELINE ANTONIETA	9	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
RODRIGUEZ ANDRADE MIGUEL FLORENCIO	10	1	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA	59	1	0,00	4795,55	4795,55		
GARZON MALDONADO JHON FREDY	11	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
RIVADENEIRA JARAMILLO JUAN EUGENIO	15	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
RIVADENEIRA ZABALA LUIS GERMAN	17	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
JARAMILLO GONZALEZ MANUEL HUMBERTO	19	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
JARAMILLO JARAMILLO JOSE MARINO	22	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
RIVADENEIRA MACIAS AIDE MONSERRATE	23	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
CARDENAS MOLINA CLARA MAGNOLIA	25	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
BITRON MELENDEZ GERMAN RODRIGO	26	2	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
BARZALLO GOMEZ MILTON LEONARDI	27	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
RIVADENEIRA RIVADENEIRA DELFIN FRANCISCO	28	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
DURAN PERALTA PABLO VICENTE	29	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
AVILA MARIA ELENA CONCEPCION	30	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
JARAMILLO VICTOR HUGO	31	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90

TAPIA VERA LUIS FERNANDO	35	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
JARAMILLO QUEZADA DENYS MARCELO	37	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
JARAMILLO RIVADENEIRA MANUEL	40	3	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA	AREA VERDE 1	3	0,00	281,21	281,21		
MERINO LOPEZ GIANINA MARIBEL	41	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
SANDER FALCONI FLORA PETITA	42	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
NUGRA MOSCOSO HUGO VALENTIN	43	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
MONTENEGRO ZUMBA CRISTIAN FERNANDO	44	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
CABRERA RIVADENEIRA TALIA	45		0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GUERRERO DROQUET ANTONIO JOSE VICENTE	46	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
JARAMILLO GONZALEZ MANUEL HUMBERTO	47	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GUAMAN GUAMAN LUIS ALFONSO	48	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
MONTENEGRO AGUAYO PATRICIO MANUEL	49	4	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA	AREA VERDE 2	4	0,00	702,33	702,33		
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA	Z. DE PROTECCION ECOLOGICA	4	7753,08	0,00	7753,08		
MONTENEGRO JARAMILLO FAUSTO FERNANDO	52	5	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
VELIN RIVADENEIRA STALIN JONSON	53	5	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
ARCOS MONTESDEOCA MARCO AUGUSTO	54	5	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA	AREA VERDE 3	5	3480,12	3079,34	6.559,46		

GARCES LEON FERNANDO PATRICIO	55	6	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
RIVADENEIRA ZABALA LUIS ENRIQUE	56	6	0,00	300,00	300,00	1.072.500	42.90
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA	AREA VERDE 4	6	1381,41	2207,66	3.589,07		

Los predios de La urbanización del Empleado municipal y que constan en la presente Ordenanza, se sujetará a los requisitos y procedimiento establecido en las Ordenanzas que sobre titulación o adjudicación posea el Gobierno Municipal del cantón Morona.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 17.- Del Juzgamiento.- las infracciones urbanísticas y/o de edificación; por incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el comisario Municipal, que será de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

Art. 18.- Responsabilidad.- Los propietarios de los lotes de la urbanización serán responsables ante la Ilustre Municipalidad del Catón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

- a) Construcciones que no cuenten con el respectivo permiso de construcción y/o que se hayan realizado sin respetar la ordenanza respectiva o especificaciones establecidas en esta ordenanza.
- b) Realizar acciones que vayan en contra del ornato y saneamiento ambiental o cualquier ordenanza o reglamento vigente.

Art. 19.- Responsabilidad.- Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, conexiones eléctricas, sanitarias, agua potable; el infractor será obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento de esta obligación, la reposición o restitución lo realizara la Dirección de Obras Públicas Municipales debiendo pagar dicho costo el infractor con un recargo del treinta por ciento.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la presente Ordenanza se realiza el cambio de uso de suelo para esa zona, toda vez que inicialmente fue destinada a parque ecológico, para luego ser destinada como una zona residencial, sujeto a al comercio humano en base a la Ordenanza para la Aplicación y cobro de los terrenos de la Urbanización del Empleado Municipal en la Parroquia Macas del 8 de Julio de 1996 y ; La Ordenanza para la aprobación, rectificación de Proyectos de trazado vial y reserva de suelos para equipamientos en el cantón Morona, dictada 20 de Agosto del 2012.- Por lo que esta zona queda destinada para uso residencial de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en la esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será protocolizada en una de las Notarías del Cantón Morona e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona en la ficha registral 4115 que corresponde al predio de 6 has, cuyos linderos son: NORTE en 182,00

metros limita con el Señor Guillermo Dávalos, SUR en 165.00 metros limita con el Ingeniero Rodrigo López, ESTE con 339.00 metros limita con el Barranco del Upano y OESTE con 307.50 metros con el señor Guillermo Dávalos de un área total de 60.000.00 metros cuadrados. Registrado a favor del Ilustre Municipio del Cantón Morona por Expropiación inscrita el Jueves 28 de Abril del 1994 con el Número 193, Repertorio 635 con escritura de expropiación celebrada en la Notaría Primera del Cantón Morona el martes 19 de abril de 1994. Sobre este predio se encuentra Inscrita la Donación que realiza el Gobierno Municipal del cantón Morona al Club de Tropa de la Policía Nacional y sobre el remanente existen titulados predios adquiridos mediante sentencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a personas que se encuentran en posesión pública, pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño

TERCERA.- La presente Ordenanza se realiza tomando en cuenta la Resolución del Concejo Municipal del 8 de Mayo del 2007 en la que se dice "... Reconocer el derecho de las personas que constan en la escritura de compraventa de fecha 11 de Mayo del 2000 y que a la fecha en que se otorgó tenían la calidad de empleados municipales, cuya ejecución se realizó para dar cumplimiento a la Ordenanza para la Aplicación y cobro de terrenos de la Urbanización del Empleado Municipal en la Parroquia Macas, para lo cual se procederá a la legalización de la transferencia de Dominio mediante permuta con los terrenos de propiedad municipal ubicado en el sector Nororiental de la ciudad de Macas, frente al estadio Norte, junto a la Urbanización del Colegio de Ingenieros civiles, debiendo para ello reformar la Ordenanza en referencia en concordancia con la situación actual...".

CUARTA.- En relación a la escritura del Viernes 17 de Marzo del 2000 celebrada ante el Notario Segundo del cantón Morona e inscrita en el Registro Municipal del cantón Morona, con el número 281 Repertorio 618 del 11 de Mayo del 2000, la situación actual permite que consten los nombres de las personas que se encuentran en posesión y que son las siguientes: Sander Falconi Flora Petita en reemplazo de su conviviente Miguel Darío Jaramillo Rivadeneira.- Vallejo Viteri Jacqueline Antonieta por el fallecimiento de su esposo Jacinto Vicente Macklif Valdez.- Mediante Declaración juramentada que debe ser presentada para la titulación o adjudicación por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona, se reconoce la posesión del señor Hugo Valentín Nugra Moscoso, predio Número 43 en vez de Vera Cárdenas Oswaldo Flamarión, Jaramillo González Manuel Humberto en reemplazo de Montalván Vanegas José Daniel el predio signado con el Número 47. Consta el nombre de Montenegro Zumba Cristian Fernando en reemplazo de Zumba Illescas Gladys Celestina, en el lote 44.- El lote Número 30 de López Chacón Carlos, consta a nombre de la posesionaria María Elena Concepción Ávila. El lote 37 de Rivadeneira Zabala Leonardo Severo hoy consta a nombre de Jaramillo Quezada Denys Marcelo, para la formalización de la titulación las personas que constan en esta disposición general deberán entregar los documentos legales que justifiquen sus derechos posesorios.

QUINTA.- Se incluye en la presente Ordenanza a los posesionarios CABRERA RIVADENEIRA TALIA y PUGLLA ORDOÑEZ ANGEL RAMIRO como consta en la Ordenanza original del año 1996 y que por un lapsus no se le ha hecho constar en la Escritura inscrita el 11 de Mayo del 2000 y tampoco en la Ordenanza sancionada el 9 de Abril del 2014.

Agréguese a la disposición general como punto sexto lo siguiente:

SEXTA.- Los socios que no hayan cumplido con el pago de la compra del terreno pagaran con el valor actual del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- Para el proceso de formalización de la titulación de los predios que fueron comprados con anterioridad, todos los poseionarios deberán presentar la documentación pertinente en el departamento de legalización de tierras para poder obtener el título de propiedad.

De la vigencia.- La Presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por lo que se derogan las disposiciones legales que consten en las ordenanzas o resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 15 días del mes de diciembre del 2025.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DEL EMPLEADO MUNICIPAL PARA FORMALIZAR LA TITULACION DE LOS PREDIOS”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 08 y 15 de diciembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 16 de diciembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



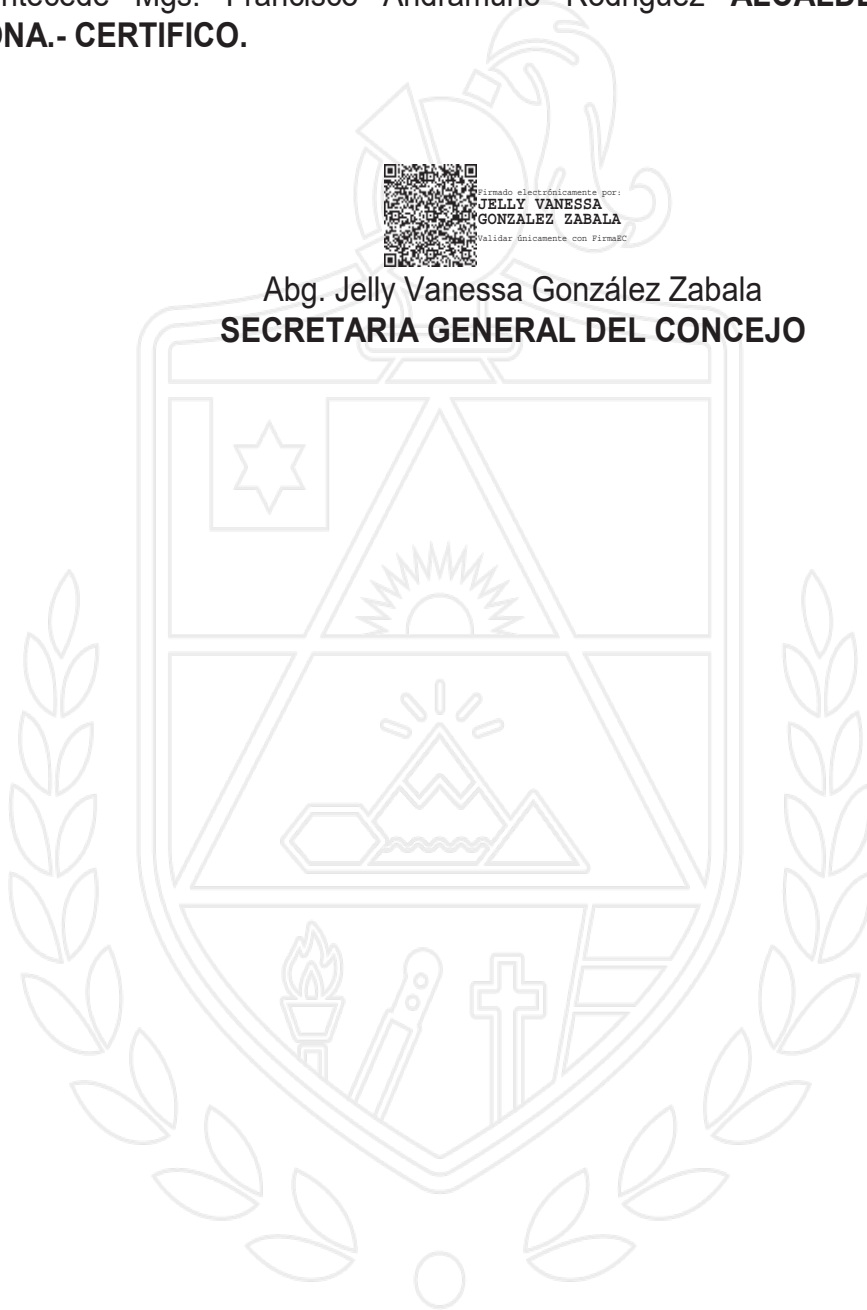
Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 11H00 del 16 de diciembre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-042-O**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón del cantón Pasaje conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD).

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es*

obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:[...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural";*

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";*

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";*

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Rurales";

Que, el COOTAD establece en el Art. 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, numeral 7 lit. i) y lit. m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica ibídem, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el posesionario, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo posesionario acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras; además, prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos posesionarios, conforme ley, por lo que, quienes hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica ibídem se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; (...) Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el Art. 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; (...) El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, una vez cumplido con el levantamiento de información (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;

Que, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

Y, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DEL SUELO RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Pasaje, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2026-2027, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Terreno.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa.- Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, georreferenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Pasaje.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Pasaje y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Pasaje.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural.- Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de

tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m \left(\sum (S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

· *Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural*

ZONAS	0709ZH01		0709ZH02		0709ZH03		0709ZH04	
AGREGACIÓN	No tecnific ada	tecnic ada	no_ tecnic ada	tecnic ada	no_ tecnic ada	tecnic ada	no_ tecnic ada	tecnic ada
ÁREA CONSTRUIDA	100130	0	100130	0	70091	0	150195	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	2003	0	2003	0	2003	0	2003	0
ARROZ	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	25032	30039	5006	8010	801	1001	10013	15019
CACAO	5006	6008	6008	10013	4005	6008	10013	15019
CAFÉ	0	0	0	10013	0	6008	10013	15019
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0

Matriz de Valor:

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento ha determinado predio.

CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	5006	801	1001	0	0
CICLO CORTO	3004	3605	6008	8010	2003	3004	6008	8010
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	2503	0	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	0	0	2503	0	0	0	2503	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	2503	0
FRUTALES PERMANENTES	0	0	8010	10013	5006	6507	6008	8010
FRUTALES SEMIPERMANENTES	8010	9612	6008	8010	3004	3905	5006	6672
HUERTA	6008	7210	6008	8010	1001	1301	3004	5006
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	100130	12015 6	100130	13337 3	70091	91118	150195	0
OTRAS AREAS	100130	0	100130	0	70091	0	150195	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	8010	9612	6008	8010	1001	2003	6008	8010
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	50065	0	50065	0	50065	0	50065	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	45058	0	45058	0	45058	0	45058	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	30039	0	30039	0	30039	0	30039	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	2003	0	2003	0	2003	0	2003	0

a.2 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

· Anexo 2.a.- Matriz de valor para predios de uso Alternativo

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego:

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.2
OCASIONAL	1.15
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1
2	5 - 10	SUAVE	1
3	10 - 20	MEDIA	0.93
4	20 - 35	FUERTE	0.90
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.80
6	45 - 70	ESCARPADA	0.75
7	> 70	ABRUPTA	0.70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A1 - fp1 + A2 - fp2 + \dots + An - fpn)}{At}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCIÓN	1
EN DESARROLLO	0.90
FIN DE PRODUCCIÓN	0.85
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.20
2	ALTA	1.15
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0.95
5	BAJA	0.85
6	MUY BAJA	0.60

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FP = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,50	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.80	

b) El valor de las edificaciones y de reposición**b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en la *Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

- Anexo 3.- Costo de Materiales:
- Anexo 3a.- Mano de Obra
- Anexo 3b.- Equipo y Maquinaria

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$Vr = (\sum Pe + \sum Pa)$$

Donde:

Vr = Valor actualizado de la construcción

Pe = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Pa = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$\begin{aligned} V_a &= V_r \times S_c \\ V_d &= V_a \times f_t \\ f_t &= f_d \times f_e \times f_u \end{aligned}$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
D ACABADO	VALOR (CI)
Tradicional – básico	0.1
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujo	0.25

- Anexo 4.- Tabla de materiales predominantes de la estructura.
- Anexo 5.- Tabla de materiales predominantes de la pared.
- Anexo 6.- Tabla de materiales predominantes de la cubierta.

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.46
Factor acabado lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$fd = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{Vt} \right) + \left(\frac{E}{Vt} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times Ch$$

Donde:

fd = Factor depreciación

E= Edad de la estructura

Vt= Vida útil del material predominante de la estructura

Ch= Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0.474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura.

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	20
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de postcosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

- Anexo 7.- Tabla De Construcciones Agroindustriales.

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará para el bienio 2026-2027 una banda impositiva con un porcentaje del 0.70 por mil (0.70×1000), cuyo valor se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección de Gestión Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.70×1000 (0.70 por mil), aplicando este valor como alícuota por el avalúo total.

CAPÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

Tasa por servicio de mantenimiento cartográfico catastral.- El valor de esta tasa anual es de 1,5 % del SBU por cada unidad predial;

Tasa por procesamiento de datos.- El valor de esta tasa anual es el 0,50 % del SBU por mejora y mantenimiento de la información catastral anual.

Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Los valores por tasa de Servicio Técnico Administrativo 0,50% del SBU y Emisión de Título de Crédito 0,80 % del SBU), se encuentran en el Art. 3 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el cobro de tasa por Servicio Técnicos Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal m y literal n.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a. Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b. Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c. Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d. Las propiedades de gobierno u organismos extranjeros que no construyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e. Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f. Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

- g. Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h. Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas. Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:
 - 1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
 - 2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 - 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
 - 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el

sinistro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al Director/a de Gestión Financiera.

Art. 22.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director/a de Gestión Financiera Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar en la Dirección de Gestión Financiera y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 23.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la presente ordenanza (Art. 13.- Del avalúo de los predios, literal a.2 predios con uso alternativo al agrario, factores de aumento o reducción del valor del terreno, en la tabla de factores aplicados a predios según la diversificación).

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 24.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley Orgánica del Adulto Mayor, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; y,
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, descrito como Beneficios Tributarios, en el párrafo 2, prevé que: "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, cuya tabla será emitida por la Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas.

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

- 1. Documento Habilitante.-** La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición de discapacidad o capacidades especiales, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado del Ministerio de Salud Pública.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a de Gestión Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

- 2. Aplicación.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1. Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Grado de discapacidad	% para la aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60	30
Del 50% al 74%	70	35
Del 75% al 84%	80	40
Del 85% al 100%	100	50

2.2. Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de

sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Notificación de avalúos.- La Municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección de Gestión Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 26.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 27.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 28.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 29.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta (30) días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta (30) días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección de Gestión Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 31.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Planeamiento Urbanístico su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 32.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 33.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta (30) días, contados desde la

fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 34.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 35.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 36.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 37.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco (5) días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 38.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos (2) meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta (30) días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 40.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 41.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 42.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 43.- Emisión de títulos de crédito.- El Director/a de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas del Gobierno Descentralizado Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección de Gestión Financiera y la Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director/a de Gestión Financiera y del Jefe/a de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 44.- Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe/a de Rentas comunicará al Director/a de Gestión Financiera, y éste a su vez de inmediato al Tesorero/a del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director/a de Gestión Financiera y el Jefe/a de Rentas.

Art. 45.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 46.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 47.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero/a Municipal elaborará y presentará al Director/a de Gestión Financiera, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 48.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 49.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 50.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios rurales, previa presentación del Certificado de No Adeudar al GAD Municipal de Pasaje.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2026-2027.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pasaje, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DEL SUELO RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027"** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 18 de diciembre y Sesión Extraordinaria del lunes 29 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 29 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy lunes 29 de diciembre de 2025. **Certifico.-**

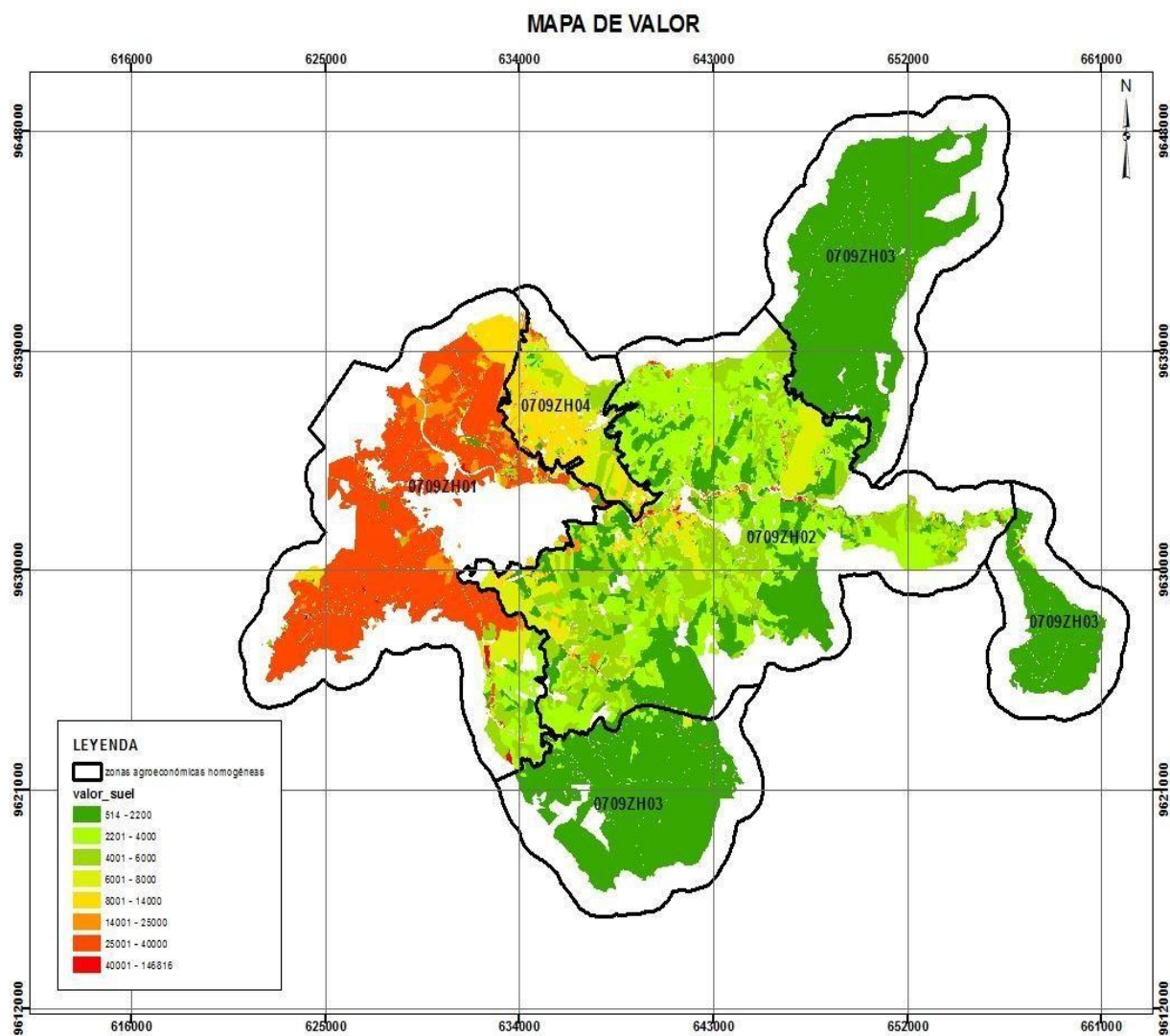


Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ANEXOS

ANEXO 1.- GRAFICO 1, MAPA VALOR DE LA TIERRA RURAL



ANEXO 2a.- TABLA 2, MATRIZ DE VALOR PARA PREDIOS DE USO ALTERNATIVO

RANGO m2	VALOR m2	VALOR Has.
1 - 250	5	50000
250.01 - 1000	4.5	45000
1000.01 - 2500	3	30000



ANEXO 3.- TABLA 3, COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	\$ 2,00
103	Cemento	Kg	\$ 0,17
104	Ripio Minado	m3	\$ 13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$ 16,08
111	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$	Kg	\$ 1,15
125	Piedra Molón	m3	\$ 5,50
132	Clavos	Kg	\$ 2,00
142	Pared Prefabricada $e=8 \text{ cm}$, Malla 5.15	m2	\$ 16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$ 4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$ 1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$ 8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$ 100,00
155	Zinc	m2	\$ 2,45
156	Galvalumen	m2	\$ 13,40
157	Steel Panel	m2	\$ 4,83
158	Adobe común	U	\$ 0,60
159	Tapial $e=0.40 \text{ incl encofrado}$	m2	\$ 9,00
161	Arena Fina	m3	\$ 11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$ 0,40
165	Eternit	m2	\$ 7,94
166	Ardex	m2	\$ 3,64
167	Duratecho	m2	\$ 6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$ 6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$ 5,00
172	Plástico Reforzado	m2	\$ 3,20
173	Polycarbonato	m2	\$ 22,60
176	Bahareque	m2	\$ 4,00
177	Latilla de caña	m2	\$ 2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
209	Alfajia	m	\$ 1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$ 1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$ 0,49
215	Tira eucalipto	U	\$ 0,60
216	Tirafondo	U	\$ 0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$ 0,38
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$ 41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$ 4,94

TABLA 3a – COSTO MANO DE OBRA

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,58
1004	Ay. de fierro	3,62
1005	Ay. de carpintero	3,62
1011	Albañil	3,62
1014	Fierro	3,62
1023	Maestro de obra	4,01
1024	Chofer tipo D	5,26
1028	Carpintero	3,62
1037	Ay. de soldador	3,62
1038	Operador de Retroexcavadora	4,01
1051	Maestro estructura especializado	4,01
1056	Maestro Soldador	4,01
1057	Maestro Aluminero	4,01
1058	Ay. Aluminero	3,62
1062	Ay. Especializado	3,62
1065	Instalador de perfilería aluminio	3,82

TABLA 3b – COSTOS DE EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 30,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 4,24
2006	Vibrador	\$ 2,00
2010	Andamios	\$ 1,00
2013	Retroexcavadora	\$ 20,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 3,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 45,00

ANEXO 4.- TABLA 4, TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA.

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO	VIDA_UTIL
1	Hormigón Armado	83,55	87,35	91,15	94,94	80,00
2	Acero	80,77	84,44	88,11	91,78	80,00
3	Aluminio	99,01	103,51	108,01	112,51	60,00
4	Madera	63,49	66,37	69,26	72,14	20,00
5	Paredes Soportantes	34,54	36,11	37,68	39,25	50,00
9	Otro	17,27	18,05	18,84	19,62	40,00
10 M	Madera con tratamiento periódico	19,96	20,87	21,77	22,68	50,00

ANEXO 5.- TABLA 5, TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	44,42	48,54	50,65	52,76
2	Ladrillo o Bloque	23,85	24,93	26,02	27,10
3	Piedra	34,64	33,07	34,51	35,95
4	Madera	12,77	13,35	13,93	14,51
5	Metal	28,45	29,74	31,04	32,33
6	Adobe o Tapia	29,22	30,55	31,87	33,20
7	Bahareque - Caña Revestida	12,77	13,35	13,93	14,51
8	Caña	12,77	13,35	13,93	14,51
9	Aluminio o Vidrio	159,60	166,85	174,11	181,36
10	Plástico o Lona	7,53	7,87	8,21	8,56
99	Otro	3,76	3,94	4,11	4,28

ANEXO 6.- TABLA 6, TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	57,60	60,22	62,83	65,45
2 A	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	23,76	24,84	25,92	27,00
3	Teja	23,76	24,84	25,92	27,00
4	Zinc	14,30	14,95	15,60	16,25
5	Otros Metales	72,78	76,08	79,39	82,70
6	Palma, Paja	19,04	19,91	20,78	21,64
7	Plástico, policarbonato y similares	23,89	24,98	26,07	27,15
9	Otro	7,15	7,48	7,80	8,13

ANEXO 7.-TABLA 7, TABLA DE CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES

VALORES EN US\$ POR m² DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña revestida	Caña	Otro	Meta l T1	Meta l T2	Mader a T1	Mader a T2
ESTABLO GANADO MAYOR	59,62	59,62	63,16	50,50	58,35	33,15	25,68	16,61					50,50
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	59,62	59,62	63,16	50,50	58,35	33,15	25,68	16,61					50,50
SALA DE ORDEÑO	59,62	59,62	63,16	50,50	58,35	33,15	25,68	16,61					50,50
GALPON AVICOLA	59,62	59,62	63,16	50,50	58,35	33,15	25,68	16,61					50,50
PISCINAS (camarón/piscícola)	11,29												
ESTANQUE O RESERVORIO	21,42								21,42				
INVERNADEROS									6,84	8,10	6,36	5,58	4,26
TENDALES	31,40												



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Pueblo Viejo

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LA DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DECORPLAN S.A.

ANTECEDENTES:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene la potestad para dictar normas de carácter general, aplicables dentro de su jurisdicción, orientadas a regular y administrar los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 568 del COOTAD faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones por los servicios que prestan, observando los principios de legalidad, generalidad, igualdad y proporcionalidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo mantiene vigente la Ordenanza que regula el cobro de tasas administrativas del impuesto a los vehículos motorizados dentro del cantón San Francisco de Pueblo Viejo y la delegación operativa y administrativa a la empresa DECORPLAN S.A., aprobada los días 11 y 18 de enero de 2024;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) expidió la Resolución No. 025-DIR-2023-ANT, mediante la cual se establecen los valores referenciales aplicables a los GAD Municipales y Mancomunidades para la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, constituyendo un marco técnico-normativo obligatorio de observancia para los gobiernos locales;

Que, es necesario actualizar y armonizar las disposiciones tarifarias y procedimentales de la ordenanza municipal con las directrices emitidas por la ANT y las nuevas condiciones operativas del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) administrado por la empresa DECORPLAN S.A.;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del COOTAD,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LA DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN S.A.

CAPÍTULO I - DE LAS REFORMAS GENERALES

Artículo 1.- Refórmese el artículo 6 de la ordenanza vigente, sustituyéndose su texto por el siguiente:

“Artículo 6.- Trámite: Todo trámite referente a la Revisión Técnica Vehicular, matriculación vehicular, emisión de certificados y demás servicios relacionados será efectuado y revisado por el personal técnico, capacitado y autorizado de la empresa DECORPLAN S.A., concesionaria del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), bajo supervisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.”

CAPÍTULO II - DEL IMPUESTO VEHICULAR Y TASAS POR SERVICIOS

Artículo 2.- Refórmese el artículo 9 de la sección de Impuesto Vehicular, sustituyéndose por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Impuesto adicional: Los propietarios de vehículos que inscriban por primera vez vehículos nuevos pagarán, por única vez, una tasa correspondiente al uso y ocupación del suelo en la jurisdicción cantonal, sean estas personas naturales o jurídicas.

La tabla de valores aplicable será la siguiente:

Tipo de vehículo	Valor a pagar (USD)
Motocicletas	\$ 5.00
Livianos	\$10.00
Pesados y extra pesados	\$15.00

CAPÍTULO III - DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Artículo 3.- Refórmese el artículo 10 de la Ordenanza principal que regula las tasas administrativas del impuesto a los vehículos motorizados dentro del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, y sustitúyase por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Tabla de valores: Para el cobro de las tasas por los servicios que ofrece la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo y el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), administrado por la empresa DECORPLAN S.A., se aplicará el cuadro tarifario conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 025-DIR-2023-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

CERTIFICACIÓN DE VEHICULOS Y CONDUCTORES	TARIFARIO
CERTIFICADO DE CONDUCTOR	7,5
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULOS	7,5
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIÓN DEL VEHICULO	7,5
CERTIFICADO DE INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR	7,5
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	7,5
COPIAS CERTIFICADA DE CONTRATO Y PERMISO DE OPERACIÓN	8
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHICULOS	TARIFARIO

BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHICULOS	10
CAMBIOS DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS	TARIFARIO
CAMBIO DE COLOR	7,5
CAMBIO DE TIPO Y CLASE DE VEHICULO	7,5
CAMBIO DE PASAJEROS	7,5
CAMBIO DE CARROCERIA	7,5
CAMBIO DE MOTOR	7,5
CAMBIO DE CHASIS	7,5
OTROS SERVICIOS	TARIFARIO
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7
CAMBIO DE SERVICIO	10
CAMBIO DE OPERADORA	10
VERIFICACIÓN CHASIS VEHICULO	5
VERIFICACIÓN MOTOR VEHICULO	5
VERIFICACIÓN CHASIS MOTO	5
VERIFICACIÓN MOTOR MOTO	5
COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULOS	8
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TARIFARIO
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR VOLUNTARIA-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS TERCERA VEZ	7,5
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	25
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR VOLUNTARIA - LIVIANOS	25
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS TERCERA VEZ	12,5
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	20
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR VOLUNTARIA- T/B/F/C	20
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - T/B/F/C TERCERA VEZ	10
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	35
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR VOLUNTARIA - BUSES	35
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES TERCERA VEZ	17,5
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	40
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR VOLUNTARIA - PESADOS	40
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS TERCERA VEZ	20
INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRÍCULAS	TARIFARIO
DUPLICADO DE MATRICULA	15
ADHESIVO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR	5
DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	5
MATRICULA POR PRIMERA VEZ VEHICULO	12
MATRICULA POR PRIMERA VEZ MOTO	8
OTRAS MULTAS	TARIFARIO
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL (CALENDARIZACIÓN)	25

VALORES REFERENCIALES GAD Y MANCOMUNIDADES lo contemplado en el tarifario de la ANT Resolución 025-DIR-2023-ANT pág. 24	TARIFARIO
--	------------------

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - El presente cuadro tarifario entrará en vigencia cuando el Centro de Revisión Técnica Vehicular empiece a brindar oficialmente el servicio, previo a la autorización de la ANT.”

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su difusión en medios institucionales y digitales.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los 30 días del mes de octubre del 2025.



Ing. Elsy Ospina Garcés

**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

Ab. Humberto Murillo Coello

**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LA DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN S.A.**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días veintitrés y treinta de octubre del dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los treinta días del mes de octubre del dos mil

veinticinco, siendo las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LA DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LA DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico. Pueblo Viejo, 30 de Octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN
**SAN PEDRO DE
PELILEO**

CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal tiene como uno de sus pilares fundamentales el reconocimiento y fortalecimiento del recurso humano, entendido como el conjunto de servidores públicos que, con su trabajo diario, hacen posible la implementación de las políticas públicas, la prestación de servicios eficientes y el cumplimiento de los fines del Estado en el ámbito local.

En este sentido, es deber de la administración municipal establecer un sistema de remuneraciones justo, equitativo y transparente, que reconozca el mérito, la responsabilidad, la experiencia y las condiciones del trabajo desempeñado por cada uno de los servidores públicos. La presente Ordenanza que Regula la Escala Remunerativa de los Servidores Públicos Amparados Bajo el Régimen Laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo y el Registro Municipal de la Propiedad como su Entidad Operativa Desconcentrada responde a la necesidad de normar de manera clara y coherente la estructura de remuneraciones de la Institución Municipal.

Actualmente, se hace imprescindible actualizar y armonizar las escalas salariales a las normativas nacionales vigentes, a los principios de sostenibilidad fiscal y a las condiciones socioeconómicas locales. Asimismo, esta ordenanza busca garantizar condiciones laborales dignas, contribuir a la carrera del servicio público y prevenir prácticas arbitrarias o discrecionales en la asignación de remuneraciones.

La elaboración de esta Ordenanza ha considerado los principios constitucionales de legalidad, igualdad, proporcionalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad. También ha tomado como base las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y demás normativa aplicable en materia laboral y administrativa.

El objetivo fundamental de este instrumento normativo es proporcionar un marco regulatorio que permita:

- Establecer una escala única de remuneraciones acorde a los diferentes niveles y funciones del personal municipal.
- Promover una gestión pública basada en el mérito, la eficiencia y la equidad.
- Fortalecer la institucionalidad municipal mediante la motivación del recurso humano con la asignación de remuneraciones dignas.
- Garantizar la correcta utilización de los recursos públicos destinados a remuneraciones.
- Prevenir conflictos laborales derivados de la ausencia de normativas claras en esta materia.

Por tanto, esta Ordenanza constituye una herramienta esencial para la administración moderna, eficiente y justa del talento humano en el sector público municipal, contribuyendo directamente al fortalecimiento de la gobernanza local y de manera indirecta a la mejora continua de los servicios brindados a la ciudadanía.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los y las servidoras públicos como todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, les reconoce derechos: para el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, estabilidad y a un sistema de remuneraciones justa y equitativa, con relación a sus funciones, valorando la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*;

Que, el primer inciso del artículo 328, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia: será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos."*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: (...) *"En cuanto a la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."* (...);

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la garantía de autonomía previene que: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización como atribuciones del Concejo Municipal establece: el ejercicio de la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de su competencia para regular temas institucionales; conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre otras;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su parte pertinente, que: *"Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley..."*;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al "Régimen Aplicable" en el segundo inciso manifiesta: *"En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones..., podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras."*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que sustituye el primer inciso del artículo 358 del COOTAD establece que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, Según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)."*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados señala que será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público "Ámbito" manifiesta que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen seccional autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 23, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público *"Derechos de los servidores públicos"* manifiesta: *"Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso manifiesta entre otros asuntos que, corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, la administración de normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus propias instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina, *"Obligatoriedad del subsistema de clasificación"*, en el último párrafo manifiesta: *"En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos."*;

Que, el título IV, "Capítulo Único. - De los Organismos de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones", artículo 50 "Organismos de Aplicación", de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la aplicación de la presente Ley en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: *"b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica..."*;

Que, el tercer inciso del Artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *"En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica..."*;

Que, el Reglamento General de la LOSEP, en el Art. 247 manifiesta: *"Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, y Acuerdo MDT-2024-043, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 527, 27-III-2024, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Artículo 3 del Acuerdo ibídem, señala: *"Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo, y observado criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público; que determina en su Art. 1, la remuneración mensual unificada de los servidores y trabajadores del sector público, que integran las instituciones del Estado, incluidas las entidades que conforman el régimen seccional autónomo y las Empresas Públicas (EP), en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República

establecida en la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, expedida por el Ministerio del Trabajo, que se detalla a continuación.

GRADO	Remuneración mensual unificada (USD)
10	\$5.072
9	\$4.869
8	\$4.463
7	\$4.283
6	\$3.854
5	\$3.247
4	\$2.597
3	\$2.418
2	\$2.368
1	\$2.115

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154, en su artículo 1 se resuelve sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014, por los siguientes

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1.086
Servidor Público 5	11	1.212
Servidor Público 6	12	1.412
Servidor Público 7	13	1.676
Servidor Público 8	14	1.760
Servidor Público 9	15	2.034
Servidor Público 10	16	2.308
Servidor Público 11	17	2.358
Servidor Público 12	18	2.408
Servidor Público 13	19	2.670
Servidor Público 14	20	3.188
Servidor Público 15	21	3.848
Servidor Público 16	22	4.500

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108 de fecha, 28 de agosto del 2025, el ente rector en materia de recursos humanos y remuneraciones Ministerio del Trabajo ha establecido la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que tiene por objeto establecer la metodología y procedimientos de carácter técnico que permitan a las Unidades

Administración de Talento Humano – UATH o quien hiciera su veces, de las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, elaborar y mantener actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.

Que, la Ordenanza Codificada para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo y la Entidad Adscrita Cuerpo de Bomberos del cantón San Pedro de Pelileo, se encuentra publicada en la Edición del Registro Oficial N° 1721 de fecha 08 de agosto del 2024.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD COMO SU ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la escala remunerativa de los servidores públicos amparados bajo el régimen laboral de la ley orgánica del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo y su entidad Operativa Desconcentrada Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 2.- Del Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza, será de aplicación obligatoria por todos los servidores públicos amparados por el régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, que laboran bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y su entidad Operativa Desconcentrada Registro Municipal de la Propiedad y será aplicada por el Representante de la Dirección Administrativa o quien hiciera sus veces.

Art. 3.- Glosario. - Las siguientes son las definiciones generales útiles para el entendimiento de la presente ordenanza.

Administración del Talento Humano. - Es la apropiada organización, motivación y articulación del servidor y servidora pública municipal, sus derechos y obligaciones, con el modelo de gestión y la estructura orgánica y éstas con los fines, misión y visión del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Carrera del servicio público. - Se constituye en la garantía de estabilidad, base de reconocimiento del desempeño, mejoramiento profesional e ingreso al sistema de promoción y progresión.

Servidoras y servidores públicos. - Son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo.

Escala de Remuneraciones. - Es el sistema oficial que determina los sueldos básicos mensuales unificados aplicables a los diferentes puestos del servicio público, según su nivel de responsabilidad, complejidad, formación académica y experiencia requerida.

Nivel Ocupacional. - Se refiere a la clasificación jerárquica y funcional de los puestos o cargos dentro del sector público, respecto a la formación académica que se exige para ciertos grupos en consideración a factores de responsabilidad y complejidad, para el cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

Rol Ocupacional. - Se refiere a la función general o propósito principal que cumple un grupo de puestos dentro de la administración pública, agrupados según la naturaleza del trabajo que desempeñan.

Grupo Ocupacional. - Es una categoría de clasificación que agrupa puestos de trabajo con características similares, en cuanto a su naturaleza funcional, de su rol institucional, y que forman parte de la estructura del subsistema de clasificación de puestos.

Grado Ocupacional. - El grado ocupacional es una subcategoría dentro de un grupo ocupacional, que permite distinguir la progresión o jerarquía interna de un puesto.

Puesto. - Es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Vacante. - Es el puesto legalmente determinado en la estructura institucional que no se encuentra representado por ningún servidor público.

Art. 4.- Abreviaturas. - Las siguientes son las abreviaturas que se incorporan en la presente ordenanza para ágil redacción y lectura.

COOTAD. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

GADMCSPP. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

LOSEP. - Ley Orgánica del Servicio Público.

RLOSEP. - Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

RMU. - Remuneración Mensual Unificada.

UATH. - Unidad de Administración del Talento Humano.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA REMUNERATIVA

Art. 5.- Escala de Remuneraciones. - La escala remunerativa para los servidores públicos del GADMCSPP, se fundamenta en las regulaciones emitidas por el Ente Rector en Materia de Recursos Humanos y Remuneraciones del Ministerio del Trabajo e incluye los siguientes niveles: Nivel Ejecutivo; Nivel Legislativo; Nivel Jerárquico Superior 1 y 2; Nivel Profesional y No Profesional con roles, grupos ocupacionales, grados y porcentajes conforme la remuneración de la máxima autoridad y se verán establecidos de la siguiente forma:

NIVEL	ROL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	%	RMU
Ejecutivo	Dirección de la Gestión Municipal	Alcalde	NE 9	100%	4.508,00
Legislativo	Legislación y Fiscalización de	Concejal	NL 2	50.00%	2.254,00

	la Gestión Municipal				
Jerárquico Superior	Dirección de Procesos	Directivo Municipal 1	NJS 2	52.53%	2.368,00
		Directivo Municipal 2	NJS 1	44.37%	2.000,00
Profesional	Ejecución y Coordinación de Procesos	Servidor Público Municipal 7	13	31.99%	1.442,00
		Servidor Público Municipal 6	12	28.99%	1.307,00
	26.99%			1.217,00	
	Ejecución de Procesos	Servidor Público Municipal 5	11	26,89%	1.212,00
		Servidor Público Municipal 4	10	23.99%	1.081,00
		Servidor Público Municipal 3	9	21,87%	986,00
		Servidor Público Municipal 2	8	19.99%	901,00
No Profesional	Ejecución de Procesos de Apoyo	Servidor Público Municipal 1	7	18,12%	817,00
	Administrativo	Servidor Público Municipal de Apoyo 4	6	16,26%	733,00
		Servidor Público Municipal de Apoyo 3	5	14,97%	675,00
		Servidor Público Municipal de Apoyo 2	4	13,80%	622,00
		Servidor Público Municipal de Apoyo 1	3	12,98%	585,00
		Servidor Público Municipal de Servicios 2	2	N/A	N/A
		Servidor Público Municipal de Servicios 1	1	N/A	N/A

GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO

- La Remuneración de la primera autoridad dignatario del GAD Municipal de Pelileo, del Alcalde, encargado de la Dirección de la Gestión Municipal-, ubicados en la Escala Directiva o de la Jerarquía Superior, resuelta por el Ministerio del Trabajo, se ubican en el grado del **Nivel Ejecutivo 9**, y corresponde hasta el techo de la Remuneración resuelta por el Ministerio del Trabajo. **4.508,00**
- La Remuneración de los Concejales, encargados de las funciones de Legislación y Fiscalización de la Gestión Municipal-, se ubica en el Grado del Nivel Legislativo 2, y corresponde al 50% de la Remuneración del Alcalde.
- La Remuneración de los Directivos Municipales, ubicados en el nivel 1, encargados de la Dirección de Procesos-, se ubica en el Grado del Nivel Superior Jerárquico 1, y corresponde al 53% de la Remuneración del Alcalde.

- d) La Remuneración de los Directivos Municipales, ubicados en el nivel 2, encargados de la Dirección de Procesos-, se ubica en el Grado del Nivel Superior Jerárquico 2, y corresponde al 44% de la Remuneración del Alcalde.

GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

- a) En el Nivel Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución y Coordinación de Procesos, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 7, del Grado 13, le corresponde el 32% de la Remuneración del Alcalde.
- b) En el Nivel Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución y Coordinación de Procesos, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 6, del Grado 12, le corresponde el 29% y 27% de la Remuneración del Alcalde respectivamente.
- c) En el Nivel Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución de Procesos, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 5, del Grado 11, le corresponde el 26,90% de la Remuneración del Alcalde.
- d) En el Nivel Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución de Procesos, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 4, del Grado 10, le corresponde el 24% de la Remuneración del Alcalde.
- e) En el Nivel Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución de Procesos, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 3, del Grado 9, le corresponde el 21,88% de la Remuneración del Alcalde.
- f) En el Nivel Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución de Procesos, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 2, del Grado 8, le corresponde el 20% de la Remuneración del Alcalde.

GRUPO OCUPACIONAL NO PROFESIONAL

- a) En el Nivel No Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales, en el Rol Ejecución de Procesos de Apoyo, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal 1, del Grado 7, le corresponde el 18,13% de la Remuneración del Alcalde.
- b) En el Nivel No Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales en el Rol Administrativo, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal de Apoyo 4, del Grado 6, le corresponde el 16,26% de la Remuneración del Alcalde.
- c) En el Nivel No Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales en el Rol Administrativo, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal de Apoyo 3, del Grado 5, le corresponde el 14,98% de la Remuneración del Alcalde.
- d) En el Nivel No Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales en el Rol Administrativo, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal de Apoyo 2, del Grado 4, le corresponde el 13,80% de la Remuneración del Alcalde.
- e) En el Nivel No Profesional, la Remuneración de los Servidores Públicos Municipales en el Rol Administrativo, ubicados en el Grupo Ocupacional de Servidor Público Municipal de Apoyo 1, del Grado 3, les corresponde el 12,98% de la Remuneración del Alcalde.

La Remuneraciones de los señores Concejales se fijan conforme el COOTAD en el Art. 358.

Las Remuneraciones de la presente Ordenanza tendrán como límite los pisos y techos remunerativos en cada Grupo Ocupacional definidos por el Ministerio del Trabajo.

La masa salarial tendrá los límites porcentuales señalados conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 5 y 42 literal c), considerando los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los

artículos 280 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador. La masa salarial no podrá incrementarse en el ejercicio fiscal de ejecución presupuestaria.

Art. 6.- Atribuciones del Alcalde. - Son atribuciones del Alcalde administrar el sistema de personal, aplicar la carrera civil, incorporar un sistema de clasificación de puestos y preparar el régimen de remuneraciones con base al modelo de gestión, de acuerdo con las necesidades institucionales y la importancia del servicio público Municipal.

La Administración de personal se basará en el sistema de mérito para el ascenso y promoción del servidor público.

Art. 7.- Del puesto o cargo público. - Orientado por la serie funcional, incluye: Un conjunto de actividades o tareas para alcanzar objetivos, ocupa una posición formal en la estructura orgánica que define su nivel jerárquico, su línea de subordinación y subordinados, y su relación con los procesos, incluye una descripción que determina su ubicación en los grupos ocupacionales, y la integración a la escala remunerativa de acuerdo a su valor relativo.

El valor relativo del puesto corresponderá con la escala remunerativa acordado por el Ministerio del Trabajo.

Los puestos son valorados y remunerados a base de un sistema que garantice a los servidores públicos municipales un trato justo y equitativo, homogéneo y uniforme con relación a sus funciones.

Art. 8.- Clasificación de Puestos Vacantes. - La Clasificación de los Puestos de nueva creación o vacante por desvinculación del servidor público, responderá al cambio de la naturaleza funcional del puesto, pudiendo clasificarse indistintamente en los Grupos Ocupacionales. En el caso del último nivel del grupo profesional o de la escala, la promoción sólo será de carácter vertical y sólo podrá ser ocupado por la o el Servidor Público por concurso de ascenso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Perfiles constantes del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, tendrán una actualización constante y permanente conforme los instrumentos del MDT y necesidades institucionales que tenga validez técnica y legal.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa, previo a la formulación del presupuesto anual solicitará a la Dirección Financiera realizar una evaluación de la real capacidad económica institucional, y de existir la disponibilidad económica, remitirá un proyecto de reforma al presente instrumento normativo que permita garantizar el derecho a la equidad salarial de los servidores públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Institución Autónoma Cuerpo De Bomberos de Pelileo en el plazo de tres meses de manera obligatoria remitirá la propuesta de ordenanza que regule la escala remunerativa de su personal administrativo y operativo, contados a partir de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PARCIAL

ÚNICA. - Queda derogada la ORDENANZA CODIFICADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y LA ENTIDAD ADSCRITA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, publicada en el Registro Oficial N° 1721, de fecha jueves 8 de agosto del 2024, salvo lo que expresamente regula para la Institución Autónoma Cuerpo de Bombero del cantón Pelileo, hasta que se cumpla lo que determina la disposición transitoria única de este cuerpo normativo.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD COMO SU ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de noviembre del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 31 de diciembre del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 08 de enero del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD COMO SU**

ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSÍN RAMOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 08 de enero del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD COMO SU ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA”,** y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZÚÑIGA SILVA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. **Gabriel Zúñiga Silva.**
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD COMO SU ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA”,** a los 08 días del mes de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSÍN RAMOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.